



ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00049-00
DEMANDANTE: NICOLAS ANDRES VANEGAS NAVARRO.
DEMANDADO: RIGOBERTO LOPEZ BRAUSSIN.

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, a su Despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó terminación de proceso por entrega material del bien inmueble por mutuo acuerdo. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, proveniente del correo electrónico katty_0714@hotmail.com, la apoderada judicial de la parte demandante, el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), allegó solicitud de terminación del proceso y acta de acuerdo extrajudicial suscrita entre las partes de mutuo acuerdo el doce (12) de agosto de la presente anualidad, en la que se formuló y aprobó como arreglo, lo siguiente:

- "1. LA SRA LUZ DANIELA VIDES, recibe la suma de los arriendos ofrecidos por el convocante NICOLAS VANEGAS NAVARRO y procede con la entrega material del inmueble ubicado en la Cra 37D No. 29B-03 del barrio Ciudad Caribe de Malambo a la firma del presente acuerdo.*
- 2. LA SRA LUZ MARINA VIDES RIVERA, recibe a satisfacción la suma de \$5.000.000 (cinco millones de pesos) por concepto de pago solidario de deuda de préstamo de consumo del señor RIGOBERTO LÓPEZ, quien figura como demandado en el proceso civil del juzgado 01 promiscuo municipal de Malambo, Atlántico. Y así mismo manifiesta su desistimiento a demanda civil, comercial, penal, Disciplinaria, administrativa, etc.*
- 3. Se compromete el señor NICOLÁS VANEGAS NAVARRO a través de su apoderada a cumplir con los dineros y acuerdos ofrecidos como fórmula de arreglo con la firma del presente documento. "*

Por lo anterior, este Despacho procederá a aprobar el acuerdo suscrito día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021) entre el demandante y las señoras LUZ DANIELA VIDES y LUS MARINA VIDES RIVERA como ocupantes del bien inmueble, pues versa sobre el objeto del litigio, y, en consecuencia, se dará por terminado el presente proceso por entrega del bien inmueble objeto de la litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00049-00
DEMANDANTE: NICOLAS ANDRES VANEGAS NAVARRO.
DEMANDADO: RIGOBERTO LOPEZ BRAUSSIN.

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Levantar las medidas cautelares.
3. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 112-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 66 de fecha 20 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00049-00
DEMANDANTE: NICOLAS ANDRES VANEGAS NAVARRO.
DEMANDADO: RIGOBERTO LOPEZ BRAUSSIN.

Malambo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1621AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD
Ciudad.

PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00049-00
DEMANDANTE: NICOLÁS ANDRÉS VANEGAS NAVARRO C.C. 1083033559
DEMANDADO: RIGOBERTO LÓPEZ BRAUSSIN C.C. 19360314

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 17 de septiembre de 2021, el Despacho declaró la terminación del proceso y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en el embargo del inmueble ubicado en la calle 37 D No. 29B - 03, de la manzana catorce (14), lote dieciocho (18), del barrio ciudad caribe, de Malambo – Atlántico, con matrícula inmobiliaria No. 041-105757, de propiedad del demandado, medida comunicada mediante Oficio No. 952AG. En virtud de lo anterior, sírvase inscribir la cancelación y/o levantamiento de la anterior medida cautelar e informe a este Despacho cuando haya dado cumplimiento.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO